

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Ibagué, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: Dra. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente No: 73001-33-33-002-2019-00035-00
Demandante: ALEXANDER AGUIAR CRUZ
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Hora de inicio: 10:55

En Ibagué, Departamento del Tolima a los seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), siendo las diez y cincuenta y cinco de la mañana (10:55 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha del 21 de febrero de dos mil veinte (2020), -deja constancia por cuanto hay retraso en las audiencias por cuanto se dictó un fallo en audiencia anterior y solicitó excusas pertinentes- habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-002-2019-00035-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por ALEXANDER AGUIAR CRUZ en contra de LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria, se constituye en AUDIENCIA INICIAL, que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que está siendo grabada dentro del sistema de audio y video con que cuenta la Sala.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APODERADA: COMPARECE la doctora ANGELA JULIETH FAJARDO ANDRADE identificada con C.C. N°. 1.110.499.779 de Ibagué y con T.P. N°. 306.992 del C. S. de la J., quien aporta sustitución de la apoderada JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO, allegado

al expediente. El despacho le reconoció personería jurídica para actuar solamente en la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

APODERADO: COMPARECE el doctor GLORIA LUCIA VILELGAS GONZALEZ identificada con C.C. 65.729.592 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 58.460 de del C. S. la J. quien se le reconoce personería conforme al poder conferido. Se le reconoció personería para actuar en la diligencia.

INASISTENCIA: Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

La presente decisión fue notificada en estrados. Las partes manifestaron su acuerdo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: De conformidad con la contestación de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas. La presente decisión fue notificada en estrados. Sin manifestación por las partes.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se indaga a las partes sobre los hechos que estén de acuerdo, los cuales no son objeto de litigio.

De acuerdo a lo manifestado por las partes el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste entonces en determinar: si a ALEXANDER AGUIAR CRUZ tiene derecho a que la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reliquide las prestaciones sociales con base en el 100% de su asignación básica y pagar la diferencia entre este resultado y lo efectivamente pagado a partir del 13 de octubre de 2005, hasta la fecha, así como el equivalente al 30% de la asignación básica como un plus o valor adicional al 100% de la asignación básica a partir del 13 de octubre de 2005 hasta la fecha.

Dicho de otra forma, se establecerá si los actos administrativos contenidos en el oficio DS-SSAG-14-12-011229 del 09 de mayo de 2007 y la resolución No. 22674 del 31 de agosto de 2007, se ajustan o no al ordenamiento jurídico.

Esta decisión queda notificada en estrados. Las partes manifestaron estar de acuerdo.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente formula de conciliación que ofrece a la parte actora, indicando que no existe animo conciliatorio y aporta el acta del comité de conciliación de la entidad que representa.

Apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN entregó Acta 087 de 2019 en sesión ordinaria del Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación en donde se decidió no conciliar. Se pudo de presente a la apoderada de la parte demandante. Se dejó constancia de que reposaría en el expediente.

Ante lo cual la señora juez declaro cerrada la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES: La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 4 a 32 del expediente procesal.

Parte demandada

1. Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran a folios 98 a 218 del expediente procesal.

De oficio:

Se ordena que por secretaria se oficie a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL TOLIMA, a fin que aporte al presente plenario copia autentica del Decreto de Nombramiento como del Acta de Posesión y Certificación de Salarios y tiempo de servicios y demás prestaciones sociales devengados por ALEXANDER AGUIAR CRUZ, desde el año 2005 a la fecha expedida por la Oficina Pagadora de esta institución, así como del tiempo de servicio prestado a la misma entidad pública.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONSTANCIA: SIN RECURSOS.

Una vez allegadas las pruebas, se señalará fecha y hora para su incorporación al proceso y continuar con el trámite del mismo.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

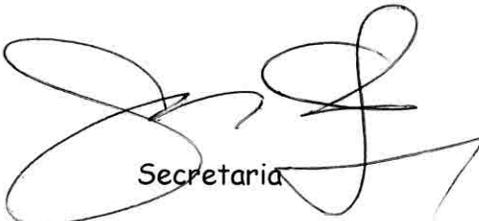
La presente audiencia quedó grabada en el sistema audiovisual y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 11.07 a.m., se firma por quienes intervienen en ella.


EMA ISABEL ESCOBAR SALAS
Juez Ad Hoc


Apoderada parte demandante

Apoderada parte demandada


Secretaria